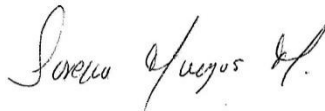


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	508419	VSC 443	09-02-2026	VSC-PARB-025	02-03-2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508419 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander el día tres (03) del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



LORENA MUEGUES MARTINEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 443 DE 09 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508419 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 076 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-7171 del 17 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Minería -ANM-, concedió a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT No. 901607093-1, la Autorización Temporal e Intransferible No. 508419, con vigencia de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir del 05 de diciembre de 2023, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³) de Arenas, Recebo, Gravas con destino a "Contrato de Concesión APP No. 003 Proyecto Troncal Magdalena II Sabana de Torres (Santander) – Curumaní (Cesar)." *Trazos E: 4938752,22 N:2349716,599 / E:4939876,76 N:2449241:54., cuya área de 110.8848 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Rionegro, departamento de Santander.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y Anna Minería, se evidencia que la Autorización Temporal No. 508419, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación -PTE- aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada.

Mediante radicado No. 20241003228032 del 27 de junio de 2024, el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S¹, presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. 508419, argumentando que, *"una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, éstas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto"*.

De conformidad con el Auto PARB No. 0204 del 22 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga Edgar Enrique Rojas Jimenez, notificado por Estado No.0057 del 23 de abril de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARB-ED-00117-2025 de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por la Ingeniera de Minas Franci Lorena Jaimes Nova, donde se dispuso APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre Segundo (II) de 2024 para el

¹ Certificado de existencia y representación legal – Código de verificación No. B25056358D1D02.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508419 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

mineral Recebo, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero; y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres Cuarto (IV) de 2023, Tercero (III), Cuarto (IV) de 2024 Y Primero (I) de 2025 para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo, presentados con una declaración de producción en cero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. 508419, se tiene que mediante radicado No. 20241003228032 del 27 de junio de 2024, el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal en los siguientes términos: "(...) *una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, éstas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto*".

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulado por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera², se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia*".

Es de resaltar, que mediante Auto PARB No. 0204 del 22 de abril de 2025, notificado por Estado No.0057 del 23 de abril de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0117-2025 de fecha 21 de abril de 2025, según el cual, *"Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.508419 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día"*.

Ahora bien, en lo referido a la presentación de la Licencia ambiental en donde se incluya de manera expresa, el código del expediente de la Autorización Temporal; así como la presentación del Plan de Trabajos de Explotación -PTE- considera la autoridad minera que no es viable exigir estas obligaciones a la sociedad beneficiaria de la autorización, ya que, por sustracción de materia,

² Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508419 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

sería inocuo tal exigencia toda vez que el objeto para el cual fue otorgada la autorización ya no será ejecutado.

En consecuencia, dado que no es un requisito indispensable que el beneficiario se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud de renuncia, como sí es exigible para los contratos de concesión³, se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, y por lo tanto se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto el vicepresidente (E) de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la RENUNCIA de la Autorización Temporal No. 508419, presentada por el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901.607.093-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. 508419, otorgada a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 508419, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021-, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-y a la Alcaldía del Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y

³ Ley 685 de 2001 artículo 108

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508419 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, a través de su Representante Legal o su Gerente General, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No.508419, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE)



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Laura Beatriz Mantilla Nino

Revisó: Laura Beatriz Mantilla Nino, Maitte Patricia Londono Ospina, Luz Magaly Mendoza Flechas, Edgar Enrique Rojas Jimenes

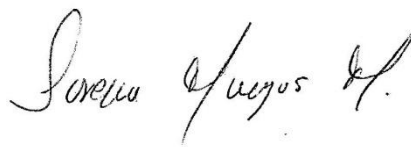
Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Edwin Norberto Serrano Duran, Alex David Torres Daza

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC – 443 DEL 09 DE FEBRERO DE “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508419 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” fue notificado electrónicamente al señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO en calidad de Representante legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS, el día diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026), en calidad de titular minero, según consta en el certificado N.º PARB-2026-EL-0023 de la misma fecha.

Por lo anterior, la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026), toda vez que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).



LORENA MUEGUES MARTINEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Trujillo A.

MIS7-P-004-F-004/V2